



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 04 de junio de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00616

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado LUIS ARTURO ROJAS ROA, se notificó personalmente el día 10 de febrero de 2021 (No. 23 - 24) quien a través de apoderado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que el abogado LEONEL TARCISIO SUAREZ MANCERA actúa como apoderado del demandado LUIS ARTURO ROJAS ROA, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (No. 19).

Ahora bien, como quiera que la pasiva acredito el envío de la contestación de la demanda a su contraparte el día 19 de febrero de 2021 (No. 27), conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se tendrá entonces por surtido el traslado de la contestación de la demanda.

Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada pero de manera extemporánea por tanto, el escrito obrante en el numeral 32 no será tenido en cuenta.

Así mismo, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9.:30 a.m del día 14 del mes de julio del año 2021, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezca el demandante, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

TESTIMONIOS: SE NIEGAN los testimonios solicitados a título de “prueba de oficio” por cuanto la solicitud no reúne los requisitos del artículo 212 del C.G.P., toda vez que no se indicó el nombre, domicilio, residencia o el lugar en el que este puede ser citados.

Lo previo teniendo en cuenta además que no hay una causa legal por la cual la parte interesada no hubiera podido solicitar el testimonio requerido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 21

Fijado hoy 08 de junio de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lbt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e36fa7a673079a1a73d930ca94a2a4d7ef2b048b401d31033390b22e63c521c9
Documento generado en 04/06/2021 08:38:28 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*